



**DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF 18-04-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-02-2020 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de febrero de 2020.
02	09-11-2021 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de noviembre de 2021. Discusión y votación 9 de noviembre de 2021.
03	17-11-2021 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo de la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2021.
04	08-03-2022 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 8 de marzo de 2022. Discusión y votación 8 de marzo de 2022.
05	15-03-2022 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 15 de marzo de 2022.
06	07-03-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de marzo de 2023. Discusión y votación 7 de marzo de 2023
07	18-04-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2023.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de educación con perspectiva de género.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Presentada por la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI)**

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

El día de hoy presento a esta tribuna, con un gran pesar, pero a la vez preocupada y, sobre todo, ocupada, por la presentación de esta iniciativa, para lo cual solicito el apoyo de todas y de todos ustedes.

En México, desde 2015, los presuntos delitos por feminicidio han estado al alza, al pasar de 411 en el 2015 a 976 el pasado 2019, cifras que nos muestran cómo la violencia de género ha venido en aumento. De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, México registró un total de 976 denuncias por feminicidio en el 2019, lo que supone un incremento del 140 por ciento respecto al 2015.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que durante el año pasado prácticamente todos los indicadores de la violencia contra las mujeres, se dispararon, si bien destacan los feminicidios, que han pasado de 411 a 976 en los últimos cinco años.

De acuerdo con las denuncias registradas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el más fatídico fue el año pasado en el mes de septiembre, en el cual se registraron en un solo mes 95 asesinatos de mujeres.

En México hay 1.5 feminicidios por cada 100 mil mujeres en el país, a nivel estatal hubo 1.5 presuntos feminicidios por cada 100 mil mujeres en los estados. Esto tiene una proporción mayor de los delitos según su población. En Morelos, el centro del país, se producen 3.7 asesinatos de mujeres por cada 100 mil mujeres que viven en el centro.

En valores absolutos, Veracruz es donde se produjeron más asesinatos de mujeres, 157; en el Estado de México 122 mujeres, en el estado de Baja California dos mujeres; en Hidalgo, 54 mujeres; en Yucatán y Tlaxcala, ambos se registraron con tres casos, que fueron los menos afectados de feminicidios. La mayoría de las víctimas son mayores de edad. Si bien el Sistema Nacional de Seguridad Pública ha destacado el creciente número de niñas y adolescentes, entre ellas, en 2019 también hubo 98 menores asesinadas, aunque la cifra podría ser mayor puesto que en 130 feminicidios no se ha podido concretar la edad de las víctimas.

Y en los últimos días, el caso de Fátima, que puso bajo un foco de realidad, como lo estamos viviendo en la actualidad, es por eso que ante esta gran preocupación que vemos y que, como el caso de Fátima hay muchísimos más, es que podríamos seguir dándoles...

Puedo seguir dándoles estadísticas, pero es suficiente las que estoy dando en este momento, por el simple hecho que cada una de estas mujeres ha lastimado a millones de mujeres y millones de familias.

Mexicanas que hoy viven aterrorizadas, con un enorme temor de salir a las calles y preguntándonos: “¿hoy vamos a regresar?, ¿hoy qué nos va a pasar o a quién le va a pasar?”

Esta situación ya no puede seguir así.

Por eso, ante la desigualdad de género que impera en el país, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, exhorta al Estado mexicano a implementar una serie de medidas para contrarrestar la vulnerabilidad de las mujeres y de las niñas.

Recordemos que existe la CEDAW, que es la instancia internacional que está en la ONU, vinculante sobre los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el 79.

Aunque la CEDAW reconoció los avances que sí se han hecho en el país, también nos dice y nos ha dado varias recomendaciones hacia las mujeres sobre los altos niveles de feminicidios que han existido en nuestro país.

Ante estas recomendaciones es que surge la idea de esta iniciativa que es mejor plasmarla en la normatividad y cumplir con la labor legislativa que tenemos responsabilidad todos los que estamos aquí.

Por tal motivo es que la iniciativa pretende que se fomente como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio de educación, con perspectiva de género como una asignatura que le permita la formación integral de niñas, niños y adolescentes, fomentar valores y normas de comportamiento, proyectándose hacia los modelos no sexistas y más democráticos, de manera que las presentes generaciones estén educados desde la niñez para enfrentar los retos de esta compleja sociedad en condiciones de equidad.

Esto qué quiere decir, que, así como se tiene la asignatura, la materia de matemáticas, español, de historia, de geografía, se tenga una materia en educación básica de perspectiva de género en donde las siguientes generaciones veamos a nuestros niños que el respetar y cuidar sus derechos de las mujeres es algo normal, es algo cotidiano, esto es lo que tiene esta iniciativa.

El decreto dice así:

El artículo único: Se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres y a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis.- El Instituto Nacional para las Mujeres, en Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerá con apego a sus criterios, promover, fomentar e incluir en educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudios, considerándolas como un mecanismo de prevención, integración y desarrollo, cuyo objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Por último, ¡El nueve ninguna se mueve!, ninguna mujer en el trabajo, ninguna mujer en las calles, ninguna mujer en las escuelas, ninguna mujer en las universidades y ninguna mujer comprando.

Ojalá y puedan apoyar esta iniciativa.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Iniciativa

27 FEB 2020

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



46

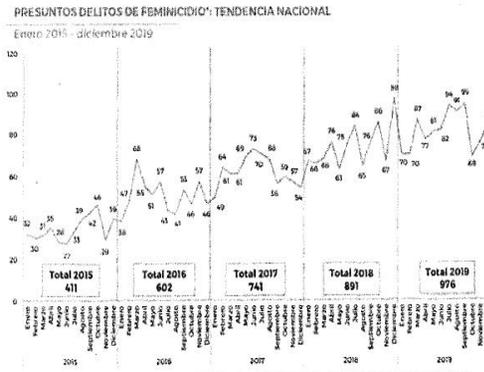
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR E INCLUIR LA EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO UN EJE TRANSVERSAL DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

La suscrita Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 del Artículo 8 y le numeral 1 del Artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas, que implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como del abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

En México desde 2015, los presuntos delitos por feminicidio han estado al alza, al pasar de 411 en 2015 a 976 en el pasado 2019, cifras que nos muestran como la violencia de género ha venido en aumento, tal y como se puede observar en la siguiente gráfica:





**NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA**

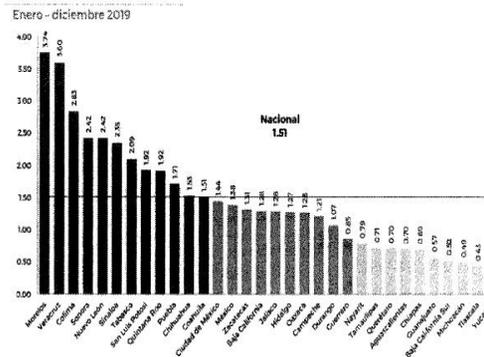


México registró un total de 976 denuncias por feminicidio en 2019, lo que supone un incremento del 137 por ciento respecto a 2015, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

El SNSP señala que durante el año pasado prácticamente todos los indicadores de la violencia contra las mujeres se dispararon, si bien destacan los feminicidios, que han pasado de 411 a 976 en este lustro, de acuerdo con las denuncias registradas por el SNSP, cuyas cifras recoge el diario mexicano 'Milenio'. El mes más fatídico del año pasado fue septiembre, en el que se registraron 95 asesinatos de mujeres en todo el país.

En México, hay 1.51 feminicidios por cada 100.000 mujeres.

**PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\* POR CADA 100 MIL MUJERES<sup>1</sup> ESTATAL**



1/ Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.  
\* La cantidad del delito de feminicidio se refiere conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, contabilizándose las 14 entidades federativas en octubre de 2017.

A nivel estatal, hubo 1.51 presuntos feminicidios por cada 100.000 mujeres. El estado que tiene una mayor proporción de estos delitos según su población es Morelos. En el centro del país, se producen 3.74 asesinatos de mujeres por cada 100.000 que viven en el centro.

En valores absolutos, Veracruz es donde se produjeron más asesinatos de mujeres (157), seguido del Estado de México (122) y Ciudad de México (68), mientras que Baja California (2), Yucatán y Tlaxcala, ambos con tres casos, fueron los menos afectados, como se puede observar en la siguiente gráfica publicada por el SNSP.





NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



México es uno de los países con mayor número de feminicidios del mundo. El caso de Ciudad Juárez, en la frontera con Estados Unidos, es tristemente conocido por los asesinatos y las desapariciones de mujeres, entre ellas, menores. En lo que va de 2020 sólo en esa ciudad han sido asesinadas 8 mujeres, entre ellas hay varias activistas de los Derechos Humanos y una bebé que recibió una paliza (sic) de parte de su padre.<sup>1</sup>

Ante la desigualdad de género que impera en el país, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exhorta al estado mexicano a implementar una serie de medidas para contrarrestar la vulnerabilidad de las mujeres y niñas.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), a través de la ONU-DH México, emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano ante la falta de acceso a la justicia de mujeres y niñas y los altos niveles de violencia que atraviesa nuestro país.

Las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales que garantizan el acceso a la justicia.

Recordemos que la CEDAW es la Convención internacional vinculante sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1979 y cuyo cumplimiento de medidas es obligatorio para los países integrantes de la ONU.

Aunque la CEDAW reconoció los avances del país en materia legislativa y de políticas públicas emprendidas para erradicar la discriminación hacia las mujeres, reprochó los altos niveles de violencia.

<sup>1</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20200127/473171115424/mexico-aumentan-feminicidios-976-asesinadas.html>. Consultado el 13 de febrero de 2020.



NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Las recomendaciones destacan la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones; la creación de políticas de prevención desde el sector educativo para acabar con la violencia y los estereotipos sexistas.<sup>2</sup>

Ante esta recomendación, es que surge la idea de esta iniciativa y qué mejor que plasmarlo en la normatividad.

Por tal motivo, es que la iniciativa pretende que se fomente como un eje transversal, dentro de los planes y programas de estudio a la Educación con Perspectiva de Género, como una asignatura, que permita la formación integral de niñas, niños y adolescentes, fomentando valores y normas de comportamiento; proyectándose hacia modelos no sexistas y más democráticos, de manera que las presentes generaciones estén capacitados para enfrentar los retos de esta compleja sociedad en condiciones de equidad.

Es importante y fundamental reconocer que la incorporación de los estudios de género en los currículos es considerada como un factor que favorece el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en las instituciones de educación y se enfoca a dos objetivos con distinto alcance, pero complementarios:

1. Impacta de manera directa en la preparación académica de las y los jóvenes en proceso de formación al proporcionarles nuevos elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de la realidad social. Los desarrollos teóricos en este campo de estudio incorporan una nueva mirada a las distintas formas de discriminación al poner de manifiesto que la condición social de desigualdad entre hombres y mujeres responde a un complejo sistema de relaciones sociales, arraigado en los significados que el orden cultural atribuye a la feminidad y a la masculinidad, conocido como ordenamiento de género.

---

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/07/convencion-de-la-onu-da-20-recomendaciones-a-mexico-contra-el-feminicidio-y-discriminacion/>. Consultado el 13 de febrero de 2020



NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



2. Por otro lado, la importancia de la discusión en clase de los temas con perspectiva de género —que incluyen el análisis de las diferencias y diversidad de identidades, el cuestionamiento de los estereotipos sexistas, el papel de las mujeres en la historia, así como desaprender la violencia y la discriminación hacia las mujeres—, aporta a la formación de las y los jóvenes universitarios elementos para la deconstrucción de las diversas formas de discriminación imperantes en nuestras sociedades y les transmite valores de equidad y respeto a las diferencias.<sup>3</sup>

Asimismo, la igualdad de género es para la UNESCO una prioridad mundial estrechamente ligada a los esfuerzos de la Organización para promocionar el derecho a la educación y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Mediante el Marco de Acción Educación 2030, el ODS tiene como finalidad "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y el ODS tiene como finalidad "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

La Agenda mundial Educación 2030 reconoce que la igualdad de género requiere un enfoque que "garantice no sólo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella".<sup>4</sup>

De tal manera, es fundamental que la perspectiva de género sea una medida en los planteles educativos y la educación como un medio importante para superar estereotipos de género.

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982011000500018](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000500018). Consultado el 19 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> <https://es.unesco.org/themes/educacion-igualdad-genero>. Consultado el 19 de febrero de 2020.



NUVIA MAYORGA DELGADO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

**DECRETO:**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 45 Bis.** El Instituto Nacional para las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán, con apego a sus criterios promover, fomentar e incluir a la Educación con Perspectiva de Género, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio, considerándola como un mecanismo de prevención, integración y desarrollo social; cuyo objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres (feminicidios), así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

**Transitorio**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 20 días del mes de febrero del 2020.*

SUSCRIBE

  
SENADORA NUVIA MAYORGA DELGADO

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el fomento e inclusión de la educación con perspectiva de género.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de primera lectura)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

29

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA.**

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, le fue turnado para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas, procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y examinamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustenta la iniciativa de adición en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

**I.** En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

**II.** En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se sintetizan la propuesta de reforma materia de estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" las comisiones dictaminadoras expresan las razones de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

**IV.** En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **I. ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 27 de febrero de 2020, la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

**2.** En fecha 28 de febrero de 2020, mediante el oficio número **DGPL-2P2A.-2587**, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto que se describe a continuación.

### **II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

**1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.**

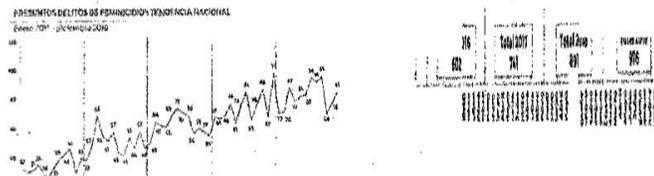
En el cuerpo de su iniciativa la proponente señala que la violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas, que implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

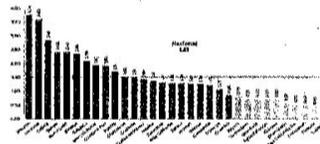
abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

Señala que en México desde 2015, los presuntos delitos por feminicidio han estado al alza, al pasar de 411 en 2015 a 976 en el pasado 2019, cifras que nos muestran como la violencia de género ha venido en aumento, tal y como se puede observar en la gráfica que anexan en su iniciativa:



Establece que en México se registraron un total de 976 denuncias por feminicidio en 2019, lo que supone un incremento del 137 por ciento respecto a 2015, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Hace referencia de que el SNSP señala que durante 2019 prácticamente todos los indicadores de la violencia contra las mujeres se dispararon, los feminicidios, que han pasado de 411 a 976 en este lustro, de acuerdo con las denuncias registradas por el SNSP, cuyas cifras recoge el diario Milenio el cual señala que el mes más fatídico del año pasado fue septiembre, en el que se registraron 95 asesinatos de mujeres en todo el país por lo que en México, hay 1.51 feminicidios por cada 100.000 mujeres.

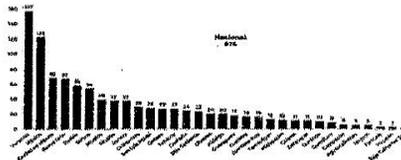


Hace mención que, a nivel estatal, hubo 1.51 presuntos feminicidios por cada 100.000 mujeres. El estado que tiene una mayor proporción de estos delitos según su población es Morelos. En el centro del país, se producen 3.74 asesinatos de mujeres por cada 100.000 habitantes.

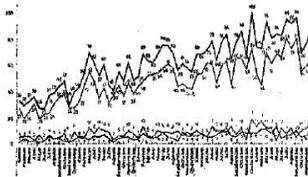


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Señala que, en valores absolutos, Veracruz es donde se produjeron más asesinatos de mujeres (157), seguido del Estado de México (122) y Ciudad de México (68), mientras que Baja California (2), Yucatán y Tlaxcala, ambos con tres casos, fueron los menos afectados, como se puede observar en la gráfica publicada por el SNSP que anexa.



Refiere que la mayoría de las víctimas son mayores de edad, y que el SNSP ha destacado el creciente número de niñas y adolescentes entre ellas. En 2019, hubo 98 menores asesinadas, aunque considera que la cifra podría ser mayor puesto que en 130 feminicidios no se pudo concretar la edad de la víctima. Describe que, en 2019, se recibieron 197,693 llamadas de emergencia al 911 relacionadas con delitos contra la mujer, y diciembre del fue el mes con el número más alto, 21,628 llamadas.



Describe que México es uno de los países con mayor número de feminicidios del mundo. El caso de Ciudad Juárez, en la frontera con Estados Unidos, es tristemente conocido por los asesinatos y las desapariciones de mujeres, entre ellas, menores. En lo que va de 2020 sólo en esa ciudad han sido asesinadas 8 mujeres, entre ellas hay varias activistas de los Derechos Humanos y una bebé que recibió una paliza (sic) de parte de su padre.<sup>1</sup>

Por lo que hace mención que ante la desigualdad de género que impera en el país, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exhorta al estado mexicano a implementar una serie de medidas para contrarrestar la vulnerabilidad de las mujeres y niñas. Y que a través de la ONU-DH México, emitió una

<sup>1</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20200127/473171115424/mexico-aumentan-feminicidios-976-asesinadas.html>. Consultado el 13 de febrero de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

serie de recomendaciones al Estado mexicano ante la falta de acceso a la justicia de mujeres y niñas y los altos niveles de violencia que atraviesa nuestro país.

Alude que las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales que garantizar el acceso a la justicia.

Subraya que la CEDAW reconoció los avances del país en materia legislativa y de políticas públicas emprendidas para erradicar la discriminación hacia las mujeres, aunque dice reprochó los altos niveles de violencia.

Acentúa que las recomendaciones destacan la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones; la creación de políticas de prevención desde el sector educativo para acabar con la violencia y los estereotipos sexistas.<sup>2</sup>

Por lo que puntualiza que, ante esta recomendación, es que surge la idea de esta iniciativa y qué mejor que plasmarlo en la normatividad.

Y resalta que el motivo, es que la iniciativa pretende que se fomente como un eje transversal, dentro de los planes y programas de estudio a la Educación con Perspectiva de Género, como una asignatura, que permita la formación integral de niñas, niños y adolescentes, fomentando valores y normas de comportamiento; proyectándose hacia modelos no sexistas y más democráticos, de manera que las presentes generaciones estén capacitados para enfrentar los retos de esta compleja sociedad en condiciones de equidad.

Propone que es importante y fundamental reconocer que la incorporación de los estudios de género en los currículos es considerada como un factor que favorece el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en las instituciones de educación y se enfoca a dos objetivos con distinto alcance, pero complementarios y que a continuación se transcriben:

1. Impacta de manera directa en la preparación académica de las y los jóvenes en proceso de formación al proporcionarles nuevos elementos teóricos

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/07/convenion-de-la-onu-cla-20-recomendaciones-a-México-contra-el-feminicidio-y-discriminación/>. Consultado el 13 de febrero de 2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

y metodológicos para la comprensión de la realidad social. Los desarrollos teóricos en este campo de estudio incorporan una nueva mirada a las distintas formas de discriminación al poner de manifiesto que la condición social de desigualdad entre hombres y mujeres responde a un complejo sistema de relaciones sociales, arraigado en los significados que el orden cultural atribuye a la femineidad y a la masculinidad, conocido como ordenamiento de género.

2. Por otro lado, la importancia de la discusión en clase de los temas con perspectiva de género —que incluyen el análisis de las diferencias y diversidad de identidades, el cuestionamiento de los estereotipos sexistas, el papel de las mujeres en la historia, así como desaprender la violencia y la discriminación hacia las mujeres—, aporta a la formación de las y los jóvenes universitarios elementos para la deconstrucción de las diversas formas de discriminación imperantes en nuestras sociedades y les transmite valores de equidad y respeto a las diferencias.<sup>3</sup>

Indica que, la igualdad de género es para la UNESCO una prioridad mundial estrechamente ligada a los esfuerzos de la Organización para promocionar el derecho a la educación y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Mediante el Marco de Acción Educación 2030, el ODS tiene como finalidad "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y el ODS tiene como finalidad "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Alude a que la Agenda mundial Educación 2030 reconoce que la igualdad de género requiere un enfoque que "garantice no sólo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella".<sup>4</sup>

Por lo que establecen que es fundamental que la perspectiva de género sea una medida en los planteles educativos y la educación como un medio importante para superar estereotipos de género.

<sup>3</sup>[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&plj=S0185-26982011000500018](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&plj=S0185-26982011000500018). Consultado el 19 de febrero de 2020.

<sup>4</sup><https://es.unesco.org/themes/educacion-igualdad-genero>. Consultado el 19 de febrero de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, es que somete a consideración de esta Asamblea el siguiente

#### ***Proyecto de Decreto***

***Artículo Único. Se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:***

***Artículo 45 Bis. El Instituto Nacional para las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán, con apego a sus criterios promover, fomentar e incluir a la Educación con Perspectiva de Género, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio, considerándola como un mecanismo de prevención, integración y desarrollo social; cuyo objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres (feminicidios), así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.***

#### ***Transitorio***

***El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

## **II. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Iniciativa por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas son coincidentes en la importancia de que se incluya la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

Es importante mencionar que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés).<sup>5</sup>

Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

En su artículo 1 entiende por discriminación "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" y detallan los ejes en favor de la igualdad que los estados firmantes deben atender para lograr el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y los cuales son: No discriminación, medidas de política pública, garantía de acceso a los derechos humanos y las libertades fundamentales, medidas especiales de acción positiva, eliminación de estereotipos y prejuicios, trata de personas, vida política y pública, nacionalidad, educación, empleo, salud, prestaciones económicas y sociales, la mujer rural, igualdad ante la ley, matrimonio y familia.

La CEDAW establece que, los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo para el efecto las siguientes directrices:

<sup>5</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.<sup>6</sup>

El Comité para la Eliminación de la Discriminación, contra la Mujer emitió la Recomendación general núm. 36,<sup>7</sup> sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación. Esta Recomendación general ofrece una interpretación autorizada del

<sup>6</sup> Artículo 10. CEDAW

<sup>7</sup> [https://conf.dtsf.unoq.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CEDAW/00\\_4\\_obs\\_ingles\\_CEDAW.html](https://conf.dtsf.unoq.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_ingles_CEDAW.html), 27 de noviembre de 2017



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

artículo 10 sobre el derecho a la educación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

- a) Respetar en mayor medida lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención y concienciar a la sociedad de la importancia de la educación como derecho humano fundamental y piedra angular del empoderamiento de las mujeres;
- b) Integrar, en los planes de estudios de todos los niveles de la enseñanza, contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la Convención adaptados a la edad de los alumnos;

Así mismo y de conformidad con los artículos 5 y 10 c) de la Convención, el Comité recomienda que los Estados partes redoblen los esfuerzos y adopten medidas proactivas para eliminar de la educación los estereotipos de género que perpetúan la discriminación directa e indirecta de las niñas y las mujeres. A tal fin, deben:

- d) Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas;

Como se observa desde los Organismos Internacionales emiten recomendaciones muy concretas en el tema, por lo que es obligación del Estado Mexicano asegurar que haya una igualdad entre mujeres y hombres en relación con el acceso a la educación y a contenidos libres de discriminación, prejuicios y estereotipos.

Así mismo existe la necesidad de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todos y promover el aprendizaje permanente, esto se establece como prioridad en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 enunciado en la resolución 70/1 de la Asamblea General, con la que se aspira a transformar el mundo para 2030.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dos metas educativas esenciales son asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, y eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

En el Marco de Acción Educación 2030, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO el 4 de noviembre de 2015 y considerado complementario de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por la comunidad educativa mundial, se reconoció que la igualdad de género estaba estrechamente relacionada con el derecho a la educación para todos y que lograrla requería un enfoque basado en los derechos que garantizase no solo que todos los alumnos tuvieran acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursaran con éxito, sino que adquirieran las mismas competencias en la educación y mediante ella.

Sin embargo, las niñas y las mujeres tienen dificultades desmedidas para reivindicar y ejercer su derecho humano fundamental a la educación por diversos factores, entre los que destacan las barreras de acceso que enfrentan las niñas y las mujeres de grupos desfavorecidos y marginados, exacerbadas por la pobreza y las crisis económicas; los estereotipos de género en los planes de estudios, los libros de texto y los procesos pedagógicos; la violencia contra las niñas y las mujeres dentro y fuera de la escuela; y los obstáculos de orden estructural e ideológico para que se decanten por disciplinas académicas o de formación profesional dominadas por los hombres.

**TERCERA.** Lo recomendado por las Instancias Internacionales incide no sólo en incluir la perspectiva de género en las políticas educativas, sino también abarca la inclusión de las mujeres y las niñas en la planeación educativa de los países, con el fin de que haya una igualdad entre mujeres y hombres en relación con el acceso a la educación y a los contenidos libres de discriminación, prejuicios y estereotipos.

Para cumplir con los compromisos y recomendaciones internacionales en México, así como las sentencias emitidas en contra del Estado Mexicano por violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se promulgaron ordenamientos en donde se establecen los ejes rectores para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y dar a las mujeres acceso a una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

vida libre de violencia, y en los cuales se incluye la obligatoriedad de impartir educación inclusiva, basada en alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha normatividad es: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>8</sup> la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>9</sup> y la Ley General de Educación.<sup>10</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones que contiene dicha ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En el contenido de la ley se establece la obligación a diferentes instancias para llevar a cabo programas educativos formales y no formales en todos los niveles educativos y de instrucción con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala la obligatoriedad de llevar acciones con perspectiva de género, como se expone a continuación:

**Artículo 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

Además, establece atribuciones a la Secretaría de Educación Pública, como son desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad, el artículo 45 señala lo siguiente:

**Artículo 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- V. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Educación Pública, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VI. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- VII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

Así mismo establece las obligaciones de las entidades federativas y la Ciudad de México, de realizar programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia.

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**VI.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

...

**Artículo 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

...

**V.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

...

Por cuanto hace a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural y señala acciones concretas para el sistema educativo, para garantizar el principio de igualdad en el ámbito laboral, para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, para garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación, así como impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, por lo que a continuación se transcribe el marco jurídico señalado:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

**X.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

...

**Artículo 34.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

...

**II.** Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas

...

**Artículo 35.-** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 36.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

...

**Artículo 37.-** Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 38.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

...

**VI.** Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud.

...

Sin embargo, pese a que en todas estas disposiciones se han incluido las obligaciones internacionales para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos en las estructuras del estado y en todos los planes y programas de políticas públicas, no resulta ocioso el que nuevas reformas o adecuaciones legislativas sigan abonando al fortalecimiento legal de estos temas en nuestro país.

**CUARTA.** El 15 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Educativa consistente en la adecuación normativa de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> y consecuentemente con ella, se publicó la respectiva Ley General de Educación como ley reglamentaria del Artículo 3 de la Carta Magna el 30 de septiembre del mismo año 2019.

Una de las adecuaciones al artículo 3º, que fue publicada en el mes de mayo del 2019 y que es relevante traer a colación en el presente dictamen fue la adición integrada en el párrafo 11 que a la letra señala:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

En consonancia con esa disposición Constitucional, en la reforma integral de la Ley General de Educación se incluyeron diversos principios rectores de la política educativa nacional, mismos que deberán regir y regular la impartición de la educación pública brindada por el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, considerando este derecho también como un servicio público que está sujeto a la rectoría del Estado.

Entre esos principios rectores que se establecieron tanto en la Constitución como en la Ley General de Educación destaca la "perspectiva de género" por lo que al ser reconocida como un eje transversal de la política educativa nacional, se convierte también en un principio que debe de aplicarse para todas las acciones que tengan como finalidad la construcción de planes y programas educativos en todos los niveles del sistema.

Señala la misma reforma de la Ley General de Educación que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantiza el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

De manera expresa señala acciones para asegurar el acceso al derecho a la educación, como es establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, señala la obligatoriedad de que los planes y programas de estudio tengan perspectiva de género, así como el fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

La normatividad referida se muestra a continuación tal y como se expresa en la Ley General de Educación:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**I.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

...

**Artículo 29.** En los planes de estudio se establecerán:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. (último párrafo)

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

**VII.** El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

...

**QUINTA.** No podemos dejar de señalar que la educación aparece como un requisito clave para cerrar la brecha entre hombres y mujeres en todos los terrenos.<sup>12</sup> La incorporación de perspectiva de género en los currículos es considerada como un factor que favorece el proceso de Institucionalización en las instituciones educativas. Impacta de manera directa en la preparación académica de las niñas, los niños y jóvenes en proceso de formación al proporcionarles nuevos elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de la realidad social.

<sup>12</sup> Arredondo, M. A. (2003). Obedecer, servir y resistir. La educación de las Mujeres en la Historia de México. UPN/Porrúa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La importancia de la discusión de los temas con perspectiva de género —que incluyen el análisis de las diferencias y diversidad de identidades, el cuestionamiento de los estereotipos sexistas, el papel de las mujeres en la historia, así como desaprender la violencia y la discriminación hacia las mujeres—, aporta a su formación elementos para la deconstrucción de las diversas formas de discriminación imperantes en nuestras sociedades y les transmite valores de Igualdad y respeto a las diferencias.

Por lo que es de suma importancia reconocer que en México las acciones para incorporar la perspectiva de género en la educación, se encuentran contenidas en el texto Constitucional así como en legislación vigente en nuestro país, en la que claramente se reconoce la obligación de que se incluyan en los planes y programas de estudio el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como los elementos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la eliminación de discriminación hacia todas las personas desde la propia perspectiva de género.

**SEXTA.** Y es precisamente en el marco legal que conforman la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General de Educación, que regulan lo relativo a impartir educación en todos los niveles desde una perspectiva de género, por lo que la iniciativa de la Senadora proponente resulta pertinente pues abona al fortalecimiento del marco legal nacional en consonancia con las reformas realizadas en la materia en los años recientes.

**SÉPTIMA.** Para estas Comisiones Dictaminadoras, la iniciativa de la Senadora Mayorga, resulta pertinente y viable. Al respecto, en el proceso de análisis de la iniciativa se recibieron observaciones de la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, mismas que fueron consideradas.

No obstante lo anterior, por técnica legislativa y con el objetivo de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en la materia, consideramos **pertinente integrar la porción normativa que se sugiere en la Iniciativa, como un segundo párrafo de la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA SENADORA MAYORGA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p><b>ARTÍCULO 45.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p><b>XIII a XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 45 Bis. El Instituto Nacional para las Mujeres, en</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 45.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p><b>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;</b></p> <p><b>XIII. a XVI. ...</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

	<p>coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán, con apego a sus criterios promover, fomentar e incluir a la Educación con Perspectiva de Género, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio, considerándola como un mecanismo de prevención, integración y desarrollo social; cuyo objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres (feminicidios), así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.</p>	
--	--	--

**OCTAVA.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, 192, 204 del Reglamento del Senado de la República, considera **aprobar con modificaciones** la iniciativa en comento, por lo que sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

**I a XI. ...**

**XII.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

**La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;**

**XIII. a XVI. ...**

**TRANSITORIO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, a los 6 días del mes de octubre del año 2021**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en la plataforma digital, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

09-11-2021

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de noviembre de 2021.

Discusión y votación 9 de noviembre de 2021.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 09 de Noviembre de 2021**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el fomento e inclusión de la educación con perspectiva de género.

A dicho dictamen se le dio primera lectura el pasado 3 de noviembre. El dictamen considera una iniciativa presentada por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del 27 de febrero de 2020.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Buenas tardes a todas y a todos. Con su permiso, señora Presidenta y compañeras.

El dictamen que hoy presentamos ante ustedes, recae sobre una iniciativa presentada por la Senadora Nuvia Mayorga, integrante de la Comisión para la Igualdad de Género.

Agradezco a la Senadora Ana Lilia Rivera, señora Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda y a los equipos técnicos de ambas comisiones por todo el trabajo realizado.

¿Cuál es el objetivo principal de esta iniciativa? Pues, sencillo, educar con perspectiva de género, es decir, que este eje transversal se constituya como elemento fundamental en los planes y programas de estudios como una asignatura que permita la formación integral de niñas, niños y adolescentes, fomentando valores y normas de comportamiento proyectándose hacia modelos no sexistas y más democráticos, de manera que las presentes generaciones estén capacitadas para enfrentar los retos de esta compleja sociedad y que lo hagan en condiciones de igualdad.

Sabemos que la incorporación de los estudios de género en los currículums o en la currícula es considerada como un factor que favorece todos los procesos de institucionalización de la perspectiva de género precisamente en nuestras dependencias, instituciones de educación y se enfoca en dos objetivos fundamentales, pero al mismo tiempo son objetivos que se complementan.

Por un lado, proporciona a las y los estudiantes nuevos elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de la realidad. Ponerse estos lentes para visibilizar la desigualdad de hombres y mujeres en el acceso al ejercicio de sus derechos, es fundamental para la educación con perspectiva de género.

Y también el análisis y la discusión en los espacios escolares de temas con perspectiva de género, pues aporta, queramos o no, a la formación de las y los jóvenes universitarios elementos para la reconstrucción de diversas formas de discriminación imperantes en nuestras sociedades.

Yo quiero decirles que hay carreras de derecho en varias universidades privadas en donde no están incorporados aún en la materia de Derechos Humanos muchos tratados internacionales que México ha signado en este tema y es una grave omisión.

Por eso me parece que la propuesta de la Senadora es ampliamente compartida por quienes integramos estas comisiones y se inscriben múltiples recomendaciones emitidas por organismos internacionales que México ha signado.

Es importante que las acciones para incorporar la perspectiva de género en la educación ya se encuentran en el texto constitucional, así como en la legislación secundaria, en la que claramente se reconoce la obligación de que se incluyan en los planes y programas de estudio el reconocimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como los elementos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencias y la eliminación de todo tipo de discriminación.

En este sentido, me parece que la adición que se está proponiendo por la Senadora Mayorga es abonar a la garantía del derecho de niñas y adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia.

Qué más que educar a nuestras niñas, jóvenes y adolescentes a que identifiquen la violencia, a que aprendan a respetarse y darse a respetar, a que inmediatamente enuncien sus derechos y frenen la violencia en sus vidas al identificarla como tal.

Por eso, estas comisiones aprobamos una modificación al artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, y entonces dice: "La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia y la educación con perspectiva de género como ejes transversales en los planes y programas de estudio considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social".

Me parece que es extraordinario lo que hemos hecho, felicito a la Senadora Mayorga por esta iniciativa y, bueno, la Secretaría no solo tendrá que eliminar los materiales que hagan apología de la violencia en los libros de texto o en otras prácticas docentes, por ejemplo, sino introducir en todos los planes y programas de estudios el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Por eso y, por lo anterior, pero sobre todo, para coadyuvar a que nuestra Secretaría de Educación Pública se convierta en un punto nodal de la promoción y garantía de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y jóvenes, les pedimos su voto a favor de este dictamen.

Por su atención, muchísimas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Malú.

Ahora tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Por favor, para la presentación también.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

No estamos aceptando las cosas que no podemos cambiar, estamos cambiando las cosas que no podemos aceptar, y no podemos aceptar que el mundo cambie, que las mujeres cambiemos, que nuestro entorno cambie sin la piedra angular de la educación que rompa la perpetuidad del machismo.

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, nos fue turnada para su estudio y elaboración de este dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este proyecto tiene por objeto fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como eje transversal de todos los planes y programas de estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social.

Quienes dictaminamos coincidimos en cuanto a la viabilidad de la propuesta, ya que compartimos la postura de la promovente en cuanto a que el Estado tiene el inexcusable deber de adoptar todas las medidas legislativas necesarias para contribuir al fomento de un cambio cultural, estructural que cambie el alarmante fenómeno de la violencia de género en el país y la profunda descomposición social que le es inherentes.

En este tenor, coincidimos con la motivación del proyecto al señalar la importancia de reconocer la incorporación de los estudios de género en los currículums, que sea considerada como un factor que favorece el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en la educación, pues ésta se enfoca a dos objetivos con distinto alcance, pero complementario entre sí:

En primer lugar, implica de manera directa en la preparación académica de las y los jóvenes en proceso de formación al proporcionarles nuevos elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de la realidad social y, por otro, la importancia de la discusión académica de los temas de perspectiva de género que aporta la formación de las y los jóvenes universitarios elementos para la desconstrucción de las diversas formas de discriminación imperantes en nuestra sociedad y les permite transmitir valores de equidad y respeto a las diferencias.

Lo anterior planea y plantea una justificación conforme a las directrices internacionales en materia de igualdad de género, que para instancias como la UNESCO constituyen una prioridad mundial estrechamente ligada a los esfuerzos de la ONU para promocionar el derecho a la educación y lograr los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, particularmente respecto a la finalidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como de promover oportunidades de aprendizaje a largo plazo para una mejor calidad de vida para todos y todas, así como la finalidad de lograr igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y a las niñas desde la educación.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Ana Lilia.

Ahora tenemos para la discusión en lo general y en lo particular, hasta por cinco minutos, a la Senadora Verónica Delgadillo García, para hablar a favor, de Movimiento Ciudadano.

**La Senadora Verónica Delgadillo García:** Todos, absolutamente todos los esfuerzos que podamos sumar para combatir y erradicar la violencia de género son necesarios y sumamente urgentes.

Necesitamos combatir de fondo la violencia que experimentan cada día millones de mujeres y niñas en nuestro país porque, sí, hoy en México se les arrebató la vida a once mujeres por razones de género, y una de ellas era una niña.

Sí, porque en este país se nos acosa a millones de mujeres todos los días en lo público y en lo privado.

Sí, porque seis de cada diez mujeres en México son discriminadas simplemente por ser mujeres.

Sí, necesitamos transformar esta realidad porque millones de niñas siguen siendo violentadas en la escuela, en el espacio público incluso en sus espacios familiares.

Y, sí, sí queremos construir un mundo diferente, un México que soñamos todas y todos en donde ser mujer no sea una condición de peligro. Necesitamos, sin duda, transformar las formas en las que estamos educando a las niñas y los niños en nuestro país.

Sí, necesitamos acabar con las violencias desde la raíz, necesitamos transformar esta realidad, y hoy debemos poner un especial énfasis en las aulas, porque en las aulas se están formando las personas que toman después los espacios y la vida pública; porque en las aulas están nuestras niñas y nuestros niños que son nuestro presente y nuestro futuro, y si queremos evitar violentadores y queremos educar a buenos y grandes aliados para las niñas y las mujeres lo tenemos que hacer desde las aulas.

Por eso les quiero decir que en Movimiento Ciudadano celebramos este dictamen y, por supuesto, la iniciativa de la Senadora Mayorga, porque estamos decididas y decididos a acompañar este tipo de esfuerzos para que tengamos un eje transversal dentro de los planes de estudios con una educación con perspectiva de género que permita formar, de mejor manera, a las niñas, a los niños y a los adolescentes en nuestro país.

Necesitamos acabar, de manera urgente, con los modelos sexistas, machistas, de discriminación. Necesitamos todas las personas desde muy jóvenes y muy pequeñas y pequeños, desaprender los modelos machistas que roban la tranquilidad y la libertad a nuestras niñas y a nuestras mujeres.

En Movimiento Ciudadano vamos a votar a favor de este dictamen, porque sin duda es una lucha que hemos impulsado desde hace muchos años en la bancada naranja, tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputadas y Diputados, y vamos a favor de este dictamen, porque hacerlo es hacer lo correcto.

Miren, más allá de las ideologías y banderas políticas, en Movimiento Ciudadano ponemos, por delante de todo, el bien superior de nuestras niñas y de nuestros niños, porque tenemos muy claro que con ellas y con ellos podemos hacer posible el llamado de la evolución de nuestro país, y la evolución mexicana también comienza cambiando los modelos educativos que hasta hoy teníamos, para que sean adecuados a las exigencias y a las necesidades del mundo que hoy vivimos; porque necesitamos atacar de fondo los problemas que hoy padecemos, que hoy padecen las niñas y las mujeres en nuestro país; porque necesitamos dejar de normalizar la violencia y entender que otro México es posible.

Yo quiero reconocer el trabajo, por supuesto, de la presidenta de la Comisión de Género, mis compañera y amiga Malú Micher, y de todas las personas que han apostado a este tipo de agendas.

Necesitamos construir un país diferente y eso, sin duda, empieza por la educación.

Solo para recordar que la evolución de nuestro país, la evolución mexicana será de la mano de nuestras niñas, de nuestros niños por su bienestar o no será.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Senadora Delgadillo García.

Tiene ahora la palabra la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural para hablar a favor del proyecto.

**La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo:** Muy buenas tardes a todas y a todos.

México tiene una deuda histórica con las niñas y las mujeres de nuestro país, aquellas que continúan sus estudios se están apropiando de los espacios públicos a los que a tantas generaciones pasadas se les negó el acceso, siendo este un ejemplo de resistencia y lucha por un derecho tan básico como la educación.

Frente a ellas tenemos el deber de garantizar una educación que sirva como herramienta transformadora, como un instrumento para la formación de mujeres y hombres libres, solidarios y justos, que se esfuercen por hacer que este mundo sea un lugar igualitario para todas y todos.

Desde este recinto nos hemos aprobado una larga lista de medidas para cerrar las brechas de desigualdad entre los sexos, pero hoy expreso mi convicción de que la educación con perspectiva de género es la única arma que llevará a erradicar, por completo, las distintas formas de violencia que sufren las niñas y las mujeres mexicanas.

Este tipo de formación es la llave que permitirá a las niñas y a las jóvenes abrir las puertas a la vida que siempre han soñado, a las profesionistas, las activistas e incluso a las representantes populares que nuestra sociedad necesita.

La educación con perspectiva de género llega para dejar claro que “calladitas, calladitas no nos vemos más bonitas”, preparando a las mujeres para el cuestionamiento de las violaciones de nuestros derechos humanos, para reclamar las reparaciones correspondientes, llegar para abrir el camino hacia la reivindicación de nuestros derechos empezando por las más jóvenes.

De igual importancia, el aprendizaje con perspectiva de género contribuye a que las y los infantes desde muy pequeños deconstruyan los modelos sexistas que la sociedad les ha impuesto, este método de enseñanza coloca los lentes de la desigualdad sobre los ojos de las y los niños, para que desde muy temprana edad aprendan a identificar y corregir, a través de su propia conducta, aquellas asimetrías e injusticias que aún perduran en las relaciones sociales.

Algo de especial relevancia en el contexto feminicida que sufren en este país, y lo recuerdo porque duele, 11 niñas y mujeres asesinadas cada día en manos de sus agresores sexistas, cuya formación educativa y cultural falló de manera rotunda.

Es por ello que desde el Grupo Plural nos expresamos a favor de la aprobación de esta reforma, que coloca el derecho de las mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencia y a la educación con perspectiva de género, como eje transversal de los planes y programas de educación de esta escuela mexicana moderna.

Porque sabemos que los feminicidas no nacen, se hacen, son el producto de lo que no hemos hecho bien en la educación, no hemos logrado instaurar en sus ciudadanos una sensibilidad y conciencia igualitaria de respeto y dignidad.

Mientras la violencia de género no se visibilice como un problema estructural desde la enseñanza, no lograremos desaparecer las conductas y políticas sexistas que desembocan en tantas desigualdades.

Mientras la educación impartida en nuestro país no enseña a abrazar las diferencias, a amar el prójimo y equilibrar la balanza, los grandes problemas que afectan a las y los más vulnerables permanecerán.

Por esas razones estoy segura de que hoy daremos un paso importante apostando por la educación como el medio para atender estas grandes desigualdades y pendientes, y con la máxima vía de transformación social para las niñas y las mujeres.

Así como avanzamos en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible número cuatro y cinco, educación de calidad e igualdad de género que proponen eliminar la disparidad de género en la educación y asegurar el acceso de igualdad a todos los niveles de enseñanza y formación profesional para las personas más vulnerables.

Concluyo recordando las palabras de María Montessori, filósofa y educadora a quien admiro profundamente: “Si existe, para la humanidad, una esperanza de salvación y ayuda, ésta no podrá venir más que de la niña y el niño, porque en ella se construye a la mujer y, en él, se construye al hombre”.

Es cuanto, muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Nancy.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación.

Adelante, es que no estaba registrado, adelante.

**El Senador José Alfredo Botello Montes:** Gracias, señora Presidenta.

El artículo 1o. de la Constitución establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

También, establece en este artículo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen estricto, por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales en el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, les quiero comentar que yo estudié en instituciones públicas, desde el kínder hasta mi universidad y sin necesidad de leyes fui educado en un asunto trascendental, que es el respeto a la dignidad de la persona humana y así ha sido mi proceder, así fui formado sin necesidad de leyes.

Ahora bien, yo les quiero decir que el deber ser de la educación para que seamos formados todos con esa perspectiva del respeto a la dignidad de la persona humana.

Eso es lo que le deberíamos estar pidiendo a la sociedad, pidiendo a los educadores, para que precisamente nos formen y nos eduquen con esta perspectiva de dignidad.

De tal manera que, considero yo, que el hablar primeramente sobre un asunto particular del respeto a la dignidad humana que es el respeto al género, queda corta esta iniciativa, debemos ir más allá, que siga educándose con esa perspectiva, de ese respeto a la dignidad de la persona humana es algo que les invitaría a todos ustedes y, además también, al momento en el que hablamos de qué es atender la violencia que se da, dice, la Secretaría establecerá el derecho de las mujeres adolescentes y niños a una vida libre de violencia y la educación con perspectiva de género.

¿Qué estamos soslayando?, que los niños no son objeto también de esa discriminación, de esa violencia que se tiene también en cuanto a los niños.

Yo les invitaría, también, para que fuéramos más amplios y que nuestras iniciativas sean con esa perspectiva, de respeto a la dignidad de la persona humana, por lo tanto, mi voto será en abstención.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Senadora Vázquez Mota.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

En nuestro grupo parlamentario respetamos, de manera democrática, todas las posiciones son escuchadas, no solo con respeto, sino también con prudencia y ánimo siempre de inclusión y de llegar a un consenso, en este caso, la gran mayoría de mi grupo parlamentario acompañaremos a favor este dictamen, en lo personal, quiero felicitar a la proponente, a la Senadora Nuvia Mayorga y a quienes desde sus comisiones han hecho posible llegar hasta aquí.

Quiero, en mi experiencia, sobre todo, en la Secretaría de Educación, reconocer que compartiendo el propósito del Senador Botello que lo que establece el artículo al que él ha hecho alusión es necesario ir más allá, porque si no es de los primeros años de vida, en los hogares, y posteriormente en las escuelas, donde se aprenda la equidad, el respeto, la igualdad de acceso a las oportunidades, el derecho a convivir en los mismos términos y a reconocernos, mucho me temo que la terrible violencia particularmente con nosotras las mujeres, sin dejar de reconocer los derechos de los hombres y de los varones, por supuesto y de cualquier ciudadana o ciudadano en nuestro país, no van a cambiar estos patrones de pactos patriarcales, de machismo, de misoginia, de muerte, por ser niñas, por ser mujeres.

Yo por eso me sumo a favor en este dictamen, y creo que en la mayoría de mi grupo lo haremos, respetando, por supuesto la abstención y las razones que ha expresado el Senador Botello, a quien reitero públicamente mi respeto y mi afecto.

Es cuanto, señora Presidenta, y son los primeros años de vida los que nos acompañarán el resto de nuestra existencia.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Senadora Vázquez Mota.

Si ya no hay más oradores ni oradoras, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Si algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto. Les recordamos que el tablero sigue abierto por un momento más.

Hace falta algún Senador por emitir su voto. El tablero sigue abierto, Senadora. Senadora, el tablero sigue abierto, si gusta emitir su voto, por favor, Senadora, el tablero sigue abierto.

Algún otro Senador hace falta de emitir su voto. Senador Monreal, el sentido de su voto.

Señora Presidenta, le informo que se emitieron un total de 92 votos a favor, cero votos en contra y 1 voto en abstención.

Con el registro del voto del Senador Monreal. El sentido de su voto, a favor.

## **VOTACIÓN**

Más el voto del Senador Monreal, serían un total de 93 votos a favor, cero en contra y 1 abstención. De un total de 94 Senadoras y Senadores presentes, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el fomento e inclusión de la educación con perspectiva de género. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

17-11-2021

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo de la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2021.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 17 de noviembre de 2021

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo de la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

## **PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-037**

### **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a XI. ...

**XII.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;

**XIII. a XVI. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.—  
Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**



7

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

#### **METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** - En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, por el Senado de la República, en la legislatura LXIV la Senadora Nuvia Mayorga Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

**SEGUNDO.** - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda para efectos de dictamen.

**TERCERO.** - El 06 de octubre del 2021, las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de la Iniciativa de referencia y en sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo



párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

**CUARTO.** – El 12 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

**QUINTO.** – En sesión ordinaria el 17 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la presente Minuta a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

**SEXTO.** – El 18 de noviembre de 2021, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-487 la Comisión de Igualdad de Género recibió el expediente 762 con la Minuta de referencia.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de relación señala que la violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contras las mujeres y niñas, la cual implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como el abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

Hace referencia que, a nivel estatal, hubo 1.51 presuntos feminicidios por cada 100,000 mujeres. En este sentido, menciona que el estado que tiene una mayor proporción de estos delitos en relación con su tamaño poblacional fue Morelos, mientras que en el centro del país se producen 3.74 asesinatos de mujeres por cada 100,000 habitantes.

Señala que México es uno de los países con mayor número de feminicidios del mundo. En el caso concreto del municipio de Ciudad Juárez en Chihuahua resalta que existen registros de desapariciones de mujeres, así como feminicidios. Por ello,

es que hace alusión a diversas recomendaciones internacionales que se le han realizado al Estado mexicano.

La CEDAW ha establecido la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y que una de las formas de poder conducirlo es la prevención desde la política educativa mediante la inclusión de un enfoque transversal de género que defina el contenido de los planes y programas de estudio.

De acuerdo con la minuta, la igualdad de género es una prioridad para la UNESCO, en tanto resulta fundamental eliminar cualquier tipo de discriminación basado en estereotipos o roles de género. La impartición de la educación desde este enfoque permitirá conocer la diversidad de identidades y el papel de las mujeres en las sociedades.

En consecuencia, la Minuta propone el siguiente:

***PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA***

***“Artículo Único.-*** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

***Artículo 45.-*** *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*

***I. a XI. ...***

***XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.***

***La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de***



*género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;*

*XIII. a XIV. ...*

### **Transitorio**

*Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Una vez establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género suscribimos el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** – Que somos competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - Que se reconoce las razones que motivan la presente Minuta, así como la importancia que tiene la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas educativos como un mecanismo encaminado a coadyuvar en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes.

**TERCERA.** - Que el Estado mexicano está adscrito a la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual establece en su artículo 10 que los Estados parte deberán adoptar

todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres a fin de asegurar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Entre los mecanismos contemplados por el CEDAW se encuentra la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza. Lo anterior a través de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

La recomendación No 3 de 1987 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su inciso f) que los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de género.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing dispone en su plan de acción que los Estados deberán diseñar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza. Lo anterior teniendo el objetivo de dar a conocer el papel de la mujer en la sociedad, así como la modificación de modelos de conducta basados en la idea de la inferioridad de las mujeres.

Por otro lado, la Agenda mundial Educación 2030 de la UNESCO establece que el enfoque de igualdad de género en el sector educativo busca garantizar el acceso de las niñas, niños, adolescentes y de toda persona a una educación de calidad que busque cerrar las brechas entre mujeres y hombres.

Lo anterior, se encuentra en alineación con el objetivo 5.2 de la Agenda 2030, la cual busca eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado.

**CUARTA.** – Que el 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que contempló en el párrafo décimo primero del artículo tercero constitucional que los planes y programas de estudio tendrían perspectiva de género y una orientación integral.



A su vez se dispuso en la Ley General de Educación que el objetivo la perspectiva de género en los contenidos educativos es contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la fracción II del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se contempla que el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres debe contener acciones para:

*"Artículo 38.- ...*

*I....*

*II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;*

*III. a XIII. ..."*

Como es posible advertir, el proyecto de decreto de la Minuta se encuentra en armonía con el texto constitucional y la ley reglamentaria en materia educativa, en donde actualmente la Secretaría de Educación Pública es la encargada de determinar los planes y programas de estudio que contengan los principios constitucionales referidos.

Resulta importante mencionar que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 fue publicado el

30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y contempla en su diagnóstico lo siguiente:

*“La actual administración requiere de un Programa Integral que centre la mayor parte de sus esfuerzos en desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres; lo anterior precisa de acciones amplias dirigidas al conjunto de la sociedad que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; demanda también intervenciones en los procesos educativos que permitan tanto a los actores educativos como al estudiantado de todos los niveles contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán forjarse condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario y focalizadas en grupos de población de mujeres que viven en situaciones de mayor riesgo como las migrantes, niñas y adolescentes, residentes en zonas de alta incidencia de violencia social y trata, entre otras”.*

A partir de lo anterior se puede advertir que la política educativa juega un papel primordial en la erradicación de la violencia contra las mujeres toda vez que coadyuva a modificar los estereotipos de género y a eliminar la normalización de la violencia, ya que es necesario construir espacios libres de violencia y basados en el respeto mutuo entre mujeres y hombres.

De hecho, la estrategia prioritaria 1.2.1 del programa en comento plantea “promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para



prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres".

El programa integral en la materia es un programa especial del Gobierno de México que implica la coordinación institucional entre diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, entre ellas de la Secretaría de la Educación Pública con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Por esta razón es que se puede sostener que tanto el marco jurídico como los instrumentos de política pública vigentes ya contemplan la perspectiva de género en la educación como un mecanismo que permite contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Es importante mencionar que desde el año 2013, la Secretaría de la Educación Pública ha contemplado en sus respectivos programas sectoriales en la materia la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal que guíe cada una de sus estrategias y líneas de acción.

**QUINTA.** – Que de acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la definición del concepto de perspectiva de género como sigue:

*"Artículo 5. ...*

*I. a V. ...*

*VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;"*

La perspectiva de género es un medio idóneo para generar un nuevo tipo de conocimiento, en donde el imaginario social no solamente contemple las figuras tradicionales del hombre, sino que "reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática".<sup>1</sup>

Uno de los problemas principales de la violencia de género es que esta ha tendido a ser invisibilizada y normalizada, especialmente en espacios académicos, razón por la cual esta puede ser erradicada también desde el ámbito educativo para cambiar las situaciones de violencia que ocurren en la cotidianidad.

En este sentido, es que la Comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada en la Minuta en sus términos, al adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p><b>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida</b></p>

<sup>1</sup> Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, México, Grafistaff, 1997.



Sin correlativo	libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...

**SEXTA.-** En virtud de lo anterior, coincidimos con las adecuaciones propuestas por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República en tanto la propuesta original de redacción del decreto corresponde con el espíritu de la fracción XII del artículo 45, anulando la posibilidad de adicionar un artículo 45 Bis.

Como puede observarse, la Secretaría de Educación Pública, ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, pero también con una vocación de formación y desarrollo social de todas y todos los mexicanos.

Con la adición de este párrafo en el marco jurídico, la Secretaría de Educación Pública, contribuirá desde el ámbito de sus atribuciones a la política nacional, haciendo una valoración transversal en todos sus contenidos educativos.

**SÉPTIMA.-** Que la redacción de la reforma de la Iniciativa que se dictamina debe de cambiar, de tal manera que sea entendible la obligación que tiene la Secretaría de Educación Pública en la incorporación de los derechos señalados en la misma y la finalidad que se persigue.

Además de que es importante señalar en los artículos transitorios el tiempo que dicha secretaria deberá cambiar sus planes y programas educativos para materializar la reforma que contiene la Iniciativa de relación.

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora y para efectos del inciso C del artículo 72 Constitucional, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO.** – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 45. ...**

**I. a XI. ...**

**XII. ...**

**La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.**

**XIII. a XVI. ...**

### **Transitorio**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.-** La Secretaria de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.**

**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:**

08-03-2022

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 8 de marzo de 2022.

Discusión y votación 8 de marzo de 2022.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 8 de marzo de 2022

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar en nombre de la comisión, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, hasta por cinco minutos.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** Gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputada Julieta.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** Presento ante esta asamblea el dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este dictamen tiene por objeto establecer que la Secretaría de Educación Pública, además de incluir en sus planes y programas educativos la perspectiva de género, también deberá contribuir a garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Desde la Comisión de Igualdad de Género tenemos la firme convicción de que la prevención y erradicación de la violencia de género debe ser parte de una política de Estado, que atienda su causa desde la raíz. Por ello es que necesitamos del compromiso y de la participación activa de todas las autoridades para buscar soluciones rápidas y efectivas, y es en este sentido que el papel que juega la política educativa se convierte en un factor determinante para cambiar los estereotipos y los roles que social y culturalmente se nos han sido otorgados a nosotras las mujeres.

Uno de los problemas principales de la violencia de género es que ésta ha tendido a ser invisibilizada y normalizada. Es tan sutil que creemos que es lo normal, especialmente en espacios académicos, razón por la cual debe ser erradicada también desde el ámbito educativo, para cambiar las situaciones de violencia que ocurren en el día a día. La educación tiene un profundo sentido transformador. Es el pilar que sostendrá las siguientes generaciones y que esperamos que sea el camino para construir una sociedad más justa, más equitativa y más igualitaria.

De acuerdo con la CEDAW, todos los Estados parte deben contribuir a la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza. También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado que los países deben introducir

programas de educación que ayuden a suprimir los prejuicios que obstaculicen el logro de la igualdad de género. Debemos dejar claro que no será posible alcanzar la igualdad sustantiva si no eliminamos todas aquellas prácticas que anulen o menoscaben nuestros derechos como mujeres.

El contenido de los planes educativos debe dejar claro cuál es el papel de la mujer en la sociedad, y que de ninguna forma existe una condición de inferioridad. Al contrario, las mujeres, niñas y adolescentes tenemos mucho talento, mucha capacidad que aportará al desarrollo social, económico de todo nuestro país. La Agenda Mundial de Educación 2030 de la Unesco también ha mencionado que no será posible poder garantizar el derecho a la educación de todas y de todos si no coadyuvamos a cerrar las brechas de desigualdad que existen entre mujeres y hombres.

Esta reforma también armoniza el marco jurídico con la reforma constitucional en materia educativa que realizamos en la legislatura pasada, en el año 2019. Misma que en su artículo 3o. ya contempla que el contenido de los planes y programas de estudio deberán tener perspectiva de género.

No obstante, es muy importante puntualizar que la educación también debe contribuir a la prevención y erradicación de las causas estructurales que generan la violencia, desde aquellas formas que se ejercen de forma muy sutil en el día a día hasta su forma más extrema, como lo es la violencia feminicida. Afortunadamente desde 2013 el Programa Sectorial de Educación ya contempla que la perspectiva de género deberá ser un eje transversal de las estrategias y acciones que llevan a cabo las dependencias.

La perspectiva de género es un medio idóneo para generar un nuevo tipo de conocimiento, en donde lo imaginario social no solamente contempla las figuras tradicionales del hombre, sino que como diría Marcela Lagarde: reconozca la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática.

Por ello, compañeras y compañeros, les pido su apoyo para que respaldemos el presente dictamen y reafirmemos nuestro compromiso con la educación de nuestras niñas y niños, así como la responsabilidad que tenemos con la erradicación de la violencia de género. Es por ello que en el marco del 8 de marzo decimos que la palabra es nuestra y también es el momento.

Compañeras diputadas, a todas de la Comisión de Igualdad de Género, gracias por su apoyo, su solidaridad y por votar todos los dictámenes de forma unánime. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Vences Valencia. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Cristina Amezcua González, del Grupo Parlamentario del PRI, promovente de la iniciativa. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

**La diputada Cristina Amezcua González:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputada.

**La diputada Cristina Amezcua González:** Compañeras y compañeros diputados, la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una de las violaciones de los derechos humanos, más grave que puede cometer una persona. Nada puede justificar el daño hacia una persona, y menos aún en contra de las mujeres que históricamente hemos estado en condiciones de desventaja y discriminación.

Sin embargo, tal parece que en este país vamos para atrás. La violencia feminicida que estamos padeciendo en México representa la expresión de violencia más extrema contra las mujeres y niñas, la cual implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios.

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública arrojan que en el año 2021 México registró un total de 992 mujeres víctimas de feminicidio. Los feminicidios subieron 3.25 por ciento respecto al año 2020, cuando se reportaron 893. Sin embargo, la violencia se manifiesta en otras formas.

Este Secretariado Ejecutivo también registró 57 mil 94 mujeres víctimas de lesiones dolosas, rebasando las cifras de 2020. Asimismo, 19 mil 484 mujeres fueron víctimas de violación, incrementando en un 27.9 por ciento

respecto al 2020. Todos estos números son algunos datos, pero todo esto lo padecemos todas nosotras en el día a día. Estos lamentables hechos son producto de una cultura machista arraigada que prevalece en nuestro país. Solo basta recordar las lamentables declaraciones que realizó hace unos días el alcalde de Culiacán, Jesús Estrada, quien afirmó que la violencia de género es provocada por las mujeres que no atendíamos las recomendaciones. ¿Pueden creer semejante pensamiento retrógrada?

Por eso, compañeras y compañeros diputados, debemos empezar desde nuestra educación por cambiar las cosas. Este dictamen que estamos discutiendo contiene una propuesta progresista y de visión de futuro para acabar con este arraigo machista que seguimos padeciendo en México.

Con la aprobación de este dictamen estamos dando mayores herramientas legales al sector educativo, para que en los planes y programas de estudio se tenga como ejes transversales el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, esto como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social.

Celebramos la aprobación de este dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual proviene de una iniciativa presentada por el PRI y la senadora Nuvia Mayorga, de la cual estamos seguros, nos acompañan todos los grupos parlamentarios, ya que la lucha por la igualdad de género no tiene colores partidistas.

El PRI votará a favor de esta propuesta y seguiremos proponiendo reformas que conozcan e incrementen los derechos de las mujeres. Toda persona y en especial todas las mujeres tenemos el derecho el vivir una vida digna y en las mejores condiciones posibles. Muchas gracias, es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Amezcua González. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en particular, por favor.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.**

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** La diputada Victoria Eugenia Méndez Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Victoria Eugenia Méndez Márquez (desde la curul):** Victoria Eugenia Méndez Márquez. A favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Méndez. El diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Carlos Alberto Manzo Rodríguez** (desde la curul): Carlos Alberto Manzo, Distrito 09 de Uruapan. A favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Manzo. La diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**La diputada Margarita García García** (vía telemática): Margarita García García. A favor, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada García. La diputada Alma Rosa Hernández Escobar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. La diputada Yeidckol Polevsky, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada Yeidckol Polevsky Gurwitz** (vía telemática): Yeidckol Polevsky, de Morena. A favor, por favor, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Polevsky. La diputada Villegas, se encuentra conectada para que pueda emitir su voto.

**La diputada Merary Villegas Sánchez** (vía telemática): Merary Villegas. A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Villegas. La diputada Brianda Aurora Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez** (vía telemática): Ya voté, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias. La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández** (vía telemática): Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Partido del Trabajo. A favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Moreno. La diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Carlos López Guadarrama** (vía telemática): Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado López Guadarrama. La diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena. Y el diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Perdón, adelante, diputado Andrés Pintos.

**El diputado Andrés Pintos Caballeros** (desde la curul): Andrés Pintos, Partido Verde, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Pintos Caballero. Y el diputado José Luis Flores Pacheco.

**El diputado José Luis Flores Pacheco** (desde la curul): José Luis Flores Pacheco, diputado de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Flores. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ordene la Secretaría, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores:** Cíérrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 471 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 471 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Del mismo modo se recibió de la Cámara de Diputados MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, para la inclusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN  
XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para seguir como sigue:

**ARTÍCULO 45. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

**La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;**



**XIII. a XVI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** La Secretaria de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos  
Vicepresidenta

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz  
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,  
Para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
Minuta: **(CS-LXV-I-1P-037)**  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg\*

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Y pasamos al siguiente asunto.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de planes y programas de estudio.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de primera lectura)**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las Iniciativas en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las Iniciativas en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, la **Senadora Nuvia Mayorga Delgado**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno del Senado de la República la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la Educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.**

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turno la Iniciativa con proyecto de decreto en comento, para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. Con fecha del 09 de noviembre de 2021, el Dictamen materia de dicha iniciativa es aprobado por el Pleno del Senado de la República, y se remite a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, recibió la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la turno a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

5. En sesión ordinaria celebrada el 08 de marzo de 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>1</sup>.

7. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. DGPL 65-II-2-556 para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente No. 762 con la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 15 de marzo del 2022, por oficio No. DGPL-2P1A.-1628, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante una comunicación determinó que la Minuta con Proyecto de Decreto se remitiera a las comisiones de la LXV Legislatura del Senado, por lo que dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

---

<sup>1</sup>Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/124438](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/124438)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

La colegisladora propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 45, con la finalidad de que los planes y programas de estudio incluyan temas relativos a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, y se imparta la educación con perspectiva de género.

Por lo anterior, es que se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

*Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para seguir como sigue:*

**ARTÍCULO 45. ...**

**I. a XI. ...**

*XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.*

*La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;*

**XIII. a XVI. ...**

**Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Segundo.** *La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.*

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas, concuerdan con los objetivos planteados por la Cámara de Diputados, considerando que la educación es un factor elemental para lograr una sociedad igualitaria, en el que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a su derecho a una vida libre de violencias y cualquier tipo de discriminación.

La colegisladora señala que, la propuesta de la Minuta materia del presente estudio, proviene de una Minuta enviada por este Senado de la República con fecha del 09 de noviembre de 2021, la cual deviene de una iniciativa presentada por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Indica que, a pesar de que se coincide con las adecuaciones propuestas, al entender que la Secretaría de Educación Pública ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, así como en la vocación de formación y desarrollo de las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

mexicanas y mexicanos, considera que las modificaciones planteadas por ésta son necesarias para que el texto legal sea claro el objetivo planteado sea claro.

Asimismo, consideró adecuado señalar en los artículos transitorios el tiempo en el que dicha Secretaría tendrá que cambiar sus planes y programas educativos para materializar la presente propuesta.

**TERCERA.** El derecho humano a la educación es fundamental para el desarrollo social y humano, y es indispensable para ejercer otros derechos humanos, este derecho implica que la educación sea accesible para todas y todos, que se tengan oportunidades para la formación, que se tenga acceso a material de formación de calidad, y a que se tenga libertad de elección.

Se ha demostrado que, la educación es un elemento indispensable para disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, puesto que las empodera y las capacita para reclamar y ejercer sus derechos socioeconómicos, culturales y políticos de forma igualitaria.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, el 60.6% de la población de mujeres de 3 a 29 años asisten a la escuela, cifra que se va reduciendo con el avance educativo, puesto que en la educación de nivel medio superior, que va de las edades de 15 años y más, 6 de cada 10 personas sin educación son mujeres, asimismo, se observó que durante 2020, año de la pandemia por COVID-19, el 3% de las mujeres inscritas en la escuelas de nivel medio superior de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Secretaría de Educación Pública, se dieron de baja, en comparación con el 1% de hombres que igualmente lo hicieron, lo que puede deberse a que las mujeres, adolescentes y niñas invierten más tiempo a las tareas domésticas y de cuidado.

Por lo anterior, es que se considera indispensable que el sistema educativo, tanto en la legislación y políticas, como en los contenidos educativos y en los entornos de aprendizaje, se tenga en cuenta



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

las cuestiones de género que pueden afectar la educación de la población femenina, y con base en ello atiende las necesidades particulares de esta población, con la finalidad de que la educación sea igualmente transformadora para todas y todos.

**CUARTA. MARCO NACIONAL**

El artículo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce que, toda persona tiene derecho a la educación, así como que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** indica que, todas las medidas que se deriven de dicha ley deben de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Bajo la fundamentación y argumentación anterior, en el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024** cuenta con diversas acciones con el objetivo de que se promueva en la educación el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, así como que esta se realice con perspectiva de género, tal como lo contenido en la **Estrategia prioritaria 1.2 Impulsar acciones en los procesos educativos para contribuir a erradicar los actos de violencia**, contenida en el Objetivo prioritario 1.- Disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo, en su Estrategia prioritaria 1.1 Promover acciones de prevención con el fin de modificar en la sociedad conductas estereotipadas que fomentan y toleran la violencia contra las mujeres y niñas, la cual contiene las siguientes acciones puntuales:

1.2.1 Promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

1.2.2 Incorporar en planes y programas de estudio de todos los niveles las perspectivas de género, interseccional, intercultural y los derechos humanos y la cultura de paz que fomenten relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

1.2.3 Asegurar que la formación del personal docente, directivo, de supervisión escolar y otros agentes educativos incluya contenidos sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

1.2.4 Actualizar en los libros de texto gratuitos los contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y no discriminación para prevenir la violencia.

1.2.5 Establecer en las normas que regulan la organización escolar de los diferentes niveles educativos, acciones que fomenten el conocimiento y aplicación de los derechos humanos de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, con enfoque interseccional e intercultural.

#### **CUARTA. MARCO INTERNACIONAL**

Se señala que, de acuerdo con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como Convención Belem Do Para, ratificada por el Estado Mexicano, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos<sup>2</sup>.

La Convención en comento, establece a los Estados Parte, en los artículos 7 y 8, la obligación a tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, así como para adoptar en

---

<sup>2</sup> Artículos 3 y 4.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

forma progresiva medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, y modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo.

En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió las **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México**, en las que reflejó su preocupación por la persistencia de los estereotipos y roles de género tradicionales sobre la educación mexicana, puesto que las mujeres, adolescentes y niñas continúan infrarrepresentadas en disciplinas en las que han predominado tradicionalmente los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, por lo que recomienda que, en concordancia con la recomendación general núm. 36 (2017) emitida por la CEDAW, el Estado Mexicano continúe luchando contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres.

En la Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados Parte en el numeral 24, lo siguiente:

*b) Integrar, en los planes de estudios de todos los niveles de la enseñanza, contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la Convención adaptados a la edad de los alumnos;*

*c) Empezar reformas constitucionales o aprobar otras medidas legislativas adecuadas para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación;*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Mientras que en el numeral 27, en medidas para eliminar los estereotipos de género, recomienda:

*a) Cuestionar y modificar las ideologías y estructuras patriarcales que impiden que las niñas y las mujeres ejerzan plena y libremente sus derechos a la educación, en la educación y mediante la educación, y los disfruten;*

*b) Elaborar y aplicar políticas y programas, incluidas campañas de sensibilización y educativas acerca de la Convención, las relaciones de género y la igualdad de género, en todos los niveles de la enseñanza y en la sociedad en general, dirigidos a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 a) de la Convención;*

*d) Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas;*

*e) Implantar, en todos los niveles de la enseñanza, capacitación obligatoria del personal docente sobre las cuestiones de género y la sensibilidad a esas cuestiones y sobre los efectos de las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

**SEXTA. ANTECEDENTES EN COMISIONES**

Es oportuno señalar que, para la elaboración del presente dictamen, se tomaron en cuenta los argumentos de la Minuta de la Cámara de Diputados, que a su vez retomó los argumentos y propuestas vertidas en la iniciativa inicial, sin embargo, el artículo que se modificó fue objeto de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

Artículo 183...

4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

En tal virtud, se realizó una búsqueda en la Comisión para la Igualdad de Género y no se encontraron otras iniciativas o minutas que se refieran a la adición propuesta.

**SEXTA. OBSERVACIONES**

Con la finalidad de apreciar los cambios planteados se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudios, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría <u>tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio</u>, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, <u>los que serán ejes transversales</u>, para la prevención, integración y desarrollo social; <u>y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;</u></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
	<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
	<b>UNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		<b>Segundo.</b> La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Por lo que, estas Comisiones Unidas previo análisis y discusión del contenido de la Minuta aprobada por la colegisladora, ha decidido aprobarlo en sus términos.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.-** Se ADICIONA un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para seguir como sigue:

**ARTÍCULO 45. ...**

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. a XVI. ...

**Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Senado de la República; a los 23 días del mes de febrero de 2023.

07-03-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de marzo de 2023.

Discusión y votación 7 de marzo de 2023

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 07 de Marzo de 2023**

Continuamos con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de planes y programas de estudio.

Este dictamen recae de una minuta devuelta para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, turnada el 15 de marzo de 2022, y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 1 de marzo.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señora Presidenta.

Antes de ello, quiero informar que la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, pide por favor, se registre su voto a favor en la votación inmediata anterior.

También informo que el Senador Dante Delgado ha solicitado su voto a favor para el dictamen inmediato anterior.

Ahora procedo a hacer la consulta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, señora Secretaria.

La presentación del dictamen se realizó con la intervención anterior de la Senadora Malú Micher y del Senador Rafael Espino, por lo que procederemos a la discusión en lo general, y debido a que éste consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Reyes Flores Hurtado, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

Les pido a los Senadores y las Senadoras no retirarse, porque pasaremos a votación de manera inmediata.

**El Senador Reyes Flores Hurtado:** *Las leyes penales representan la huella indeleble con la que el hombre marca el lugar de su degeneración.*

Con su venia, señora Presidenta. Y con el permiso de la Asamblea.

Quiero aprovechar la oportunidad para generar un posicionamiento en torno al tema y referir la importancia de la educación, no sólo en este tema, de perspectiva de género, en cualquiera.

Creo que uno de los grandes problemas que tiene este país, es un tema de educación. La educación forma, la educación marca el rumbo de una sociedad civilizada y respetuosa.

Sin duda, el problema de este país, estoy convencido que no es un problema de leyes, es un problema de aplicación.

Mientras tengamos un sistema de educación que no esté encaminado hacia el respeto de todos, vamos a seguir quejándonos de lo mismo.

Tenemos que generar, sin duda, las leyes necesarias para obligar a que cada uno tenga que respetar a los demás.

Aquí tenemos frases, ahorita el compañero Senador Félix Salgado Macedonio citaba la famosa de Juárez.

Esa es una de las más grandes consignas que debe de tener la humanidad, el respeto.

Si no respetamos, no vamos a tener una sociedad en paz y no vamos a tener una sociedad con un rumbo determinado hacia el desarrollo.

Creo que es uno de los grandes pendientes.

Evidentemente estoy a favor y votaré a favor de la iniciativa porque se fortalezca en esta perspectiva la educación, tenemos que formar a nuestros niños y a nuestras niñas en torno a esta línea de respeto.

Creo que es uno de los grandes problemas, la falta de respeto es uno de los antecedentes que más daño le han hecho a nuestra sociedad.

Y es, sin duda, la educación con la que habremos de retomar el rumbo de la paz en este país. Y por eso voy a favor del dictamen.

Podemos hablar mucho de problemas que se han ocasionado a partir de un error en la educación, en los jóvenes que hoy tienen 20 años y 18 años y que andan asesinando y que acosan y que lesionan los derechos de las mujeres, que hoy tienen 18 años, se formaron hace un par de sexenios.

Hace un par de sexenios estaban en la primaria. Probablemente, algo hicimos mal, porque no se les formó en el camino del respeto.

Se puede hablar mucho de todos los problemas que vive este país, pero uno de los grandes pendientes, sin duda, es el tema de la educación, una educación de respeto.

Una educación hoy con perspectiva de género se hace indispensable para lograr ese respeto al que aspiramos todos, a favor de las mujeres.

Si no tenemos estos mecanismos o estas herramientas para que la sociedad transite hacia un rumbo mucho más civilizado y de respeto, nos vamos a seguir quejando de lo mismo.

A favor de la iniciativa.

Y agradezco la atención de la audiencia.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senador Flores Hurtado.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz, entrega el texto de su intervención para insertar en el Diario de los Debates, con una participación a favor de este dictamen.

#### **Intervención de la Senadora María Graciela Gaitán Díaz**

#### **DOCUMENTO**

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Les pedimos no se retiren porque vamos a tener votaciones consecutivas. Después de ésta viene otra inmediata.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

#### **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 104 votos a favor, cero en contra y una abstención.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de planes y programas de estudio. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 45. ...**

##### **I. a XI. ...**

**XII.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

##### **XIII. a XVI. ...**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

**Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.-** Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.